



JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 07 JUL 2020

Expediente:	11001333501320170000300
Demandante:	Gonzalo Alirio Ricaurte Vallesteros
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 todos del presente año, suspendieron los términos judiciales, para la jurisdicción de lo contencioso administrativo entre otras jurisdicciones, a partir del 16 de marzo al 20 de

marzo, luego desde el 24 de marzo al 12 de abril, continua desde el 13 de abril al 26 de abril, luego desde el 27 de abril al 10 de mayo continua con la prorroga la suspensión de términos desde el 11 de mayo al 24 de mayo continua desde el 25 de mayo al 8 de junio y por ultimo prorroga la suspensión de términos del 9 de junio al 30 de junio, todas del presente año 2020, advirtiéndole, que a partir del 1 de julio se levantara la suspensión de términos y finalmente mediante acuerdo PCSJA20-115881 del 27 de junio de 2020, en su artículo 1º ordena “el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1º de julio de 2020...” y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en el cual establece entre otros los lineamientos establecidos para proferir Sentencia anticipada de la siguiente manera:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. **Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas**, caso en el cual **correrá traslado para alegar por escrito**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la **sentencia se proferirá por escrito**.
2. **En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten**, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.
3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá

traslado para alegar. 4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, este despacho decretara las pruebas a que haya lugar y dará traslado de los alegatos de conclusión por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes, en virtud a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 13 del decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese, como medios de prueba, los documentos que se acompañan a la demanda, visibles del folio 2 al 27 del expediente, entre ellos la:

- Resolución **No. 5458 del 10 de agosto de 2016**, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Constancias expedida por el Director Administración de la División de Asuntos Laborales de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, visible a folio 83 del expediente, donde se evidencian los cargos desempeñados por la demandante y sus extremos temporales.

TERCERO: Córrase, traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito, en aplicación del numeral 1° del artículo 13 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora **ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogada No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 69 del expediente.

QUINTO: Téngase al doctor **MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.847.935 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 277.037 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad

demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 68 del expediente.

No obstante, conforme al artículo 76 del C.G.P., el anterior poder se entiende terminado, en virtud a que a folios 84 ss, la Directora Administrativa de la División de Procesos (E) de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial otorgó poder al Doctor **MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, como apoderado principal de la Nación – Rama Judicial, en consecuencia, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.847.935 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 277.037 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y alcances del poder otorgado visible a folio 84 ss del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/mgh

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy

08 JUL 2020 a las 08:00 a.m.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
SECRETARIA

cc